



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-746/2024

PARTE ACTORA: FAUSTINA MAY BALAM Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 21 de mayo de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.

PONENCIA IV

COMISIONADA PONENTE: DONAJÍ ALBA ARROYO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QROO-746/2024

PARTE ACTORA: FAUSTINA MAY BALAM Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta de los escritos presentados vía correo electrónico de esta Comisión, en fecha 11 de marzo de 2024, a las 22:26 horas, 22:29 horas y 22:31 horas.

Parte actora	Fecha de recepción	Instancia en la que se presento
FAUSTINA MAY BALAM Y OTROS	11 de marzo del 2024 a las 22:26 horas	Vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
CARLOS ARMANDO AYUSO DÍAZ	11 de marzo del 2024 a las 22:29 horas y 22:31 horas.	Vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

¹ En adelante Comisión Nacional.

En sus escritos indican los quejosos como **acto reclamado:**

- Primer agravio: Violación al principio de máxima publicidad por violación a las bases de la convocatoria.
- Segundo agravio: Violación al porcentaje mínimo de candidaturas para militantes del partido morena en términos del inciso b) del artículo 44 de los estatutos.
- Tercer agravio: violación a los requisitos de elegibilidad establecidos en la base cuarta de la convocatoria
- Cuarto agravio: Violación al principio de transparencia en las encuestas.
- Quinto agravio: violación a los criterios de valoración y calificación de perfiles establecidos en el artículo 6 bis de nuestros estatutos.
- Sexto agravio: violación a la omisión de publicar las planillas de ayuntamientos conforme a lo señalado en la convocatoria.
- Séptimo agravio: Por la omisión de no publicar los resultados de los registrados de candidaturas de síndicos y regidores.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

Vistas las demandas, fórmense el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-QROO-746/2024**

Acumulación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, las partes actoras controvirtieron ante esta instancia partidista, en los mismos términos y agravios.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicándose con el expediente **CNHJ-QROO-746/2024**

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señalan como responsables a los mismos órganos partidistas y se formulan agravios idénticos o similares.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ, **PROVEEN:**

- I. **Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

- II. **Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha

Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento sancionador electoral. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en Los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024 y los actos derivados de la misma son actos de naturaleza electoral, pues están relacionada con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto.

En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

IV. Requisitos de Procedencia y Admisión. Se admite a trámite el recurso de queja presentado por los **CC. Faustina May Balam y Carlos Armando Ayuso Díaz**, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo a lo siguiente.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. Los recursos de queja fueron presentados vía correo electrónico ante esta Comisión, en ellos se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

V. Medios probatorios ofrecidos por las partes actoras. Dentro de los escritos de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en pruebas documentales y técnica. Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

1. Documental Pública. Consistente en la SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA REGIDURÍA DE OTHON P. BLANCO, de los **CC. Faustina May Balam y Carlos Armando Ayuso Díaz**.

2. La técnica. Consistente en a la lista publicada el pasado 08 de marzo del 2024 presuntamente por la COMISION NACIONAL DE ELECCIONES en la cuenta de Facebook del partido morena en Quintana Roo, titulada "RELACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS

MUNICIPALES EN EL ESTADO QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, ofrecida por la C. **Faustina May Balam**.

- 3. Documental Pública.** Consistente en la búsqueda con validez oficial en el Sistema de Verificación de Padrón de Personas Afiliados a los Partidos Políticos, ofrecida por la C. **Faustina May Balam**.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

- VI. Vista a la autoridad responsable.** De los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende como **autoridad responsable** dentro del recurso de queja a la **Comisión Nacional de Elecciones**, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 54° del Estatuto en relación con el artículo 42 del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos, para que, en un plazo máximo de **48 horas**, conteste la queja instaurada en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno los recursos de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-QROO-746/2024**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admiten los Recursos de queja promovidos por los **CC. Faustina May Balam y Carlos Armando Ayuso Díaz**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad responsable como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja y anexos a la presunta autoridad responsable, para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**